ANEXO 151118-06

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016
Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 18 de noviembre de 2015
Visto para resolver respecto a la procedencia de la solicitud de acreditación del Partido Acción Nacional para participar en el proceso electoral 2015-d2016, y
R E S U L T A N D O:
1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral
2. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución

- ---3. El 1 de junio del presente año se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ---4. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del presente año, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----
- ---5. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xóchitl Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.



mall

- ---6. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. ------
- ---7. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/003/15, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por el Consejero Electoral Licenciado Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular; Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss, como integrantes.

- ---10.- Que con fecha 10 de noviembre de 2015, el Partido Acción Nacional presentó solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016, adjuntando a su escrito de solicitud lo siguiente:
 - 1. Documento probatorio de su registro ante el Instituto Nacional Electoral, certificado en original por el Director del Secretariado del Instituto Nacional electoral en fecha tres de septiembre de dos mil quince; ------
 - 2. Un ejemplar de sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), en copia certificada por el Director del Secretariado del Instituto Nacional electoral en fecha tres de septiembre de dos mil quince;------
 - 3. Señaló como domicilio permanente en el Estado, el ubicado en Paseo Niños Héroes 202 Poniente, Col. Centro, C. P. 80000, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa: ------
 - 4. Integración de sus órganos internos estatales; e-----
 - 5. Integración de sus órganos internos la totalidad de los municipios de la entidad.

Mr. day

Mohn

---12.- Que entre los requisitos y formalidades señaladas por el artículo 36, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para los efectos de la acreditación, en la fracción III, se destaca lo siguiente:-----

"III.- Señalar domicilio social permanente en la Capital del Estado de Sinaloa, mediante constancia levantada por un representante del Instituto, donde se manifieste la ubicación de sus instalaciones para sus actividades y notificaciones legales"

---13.- Que para efectos de lo anterior, el C. Lic. José Guadalupe Guicho Rojas, Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos, realizó la verificación del domicilio que el Partido Acción Nacional, manifestó como domicilio social permanente en el Estado, procediendo a levantar la constancia correspondiente conforme a lo siguiente: -

------CONSIDERANDO ------

---Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---II.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus

Toll

3

funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.-----

---III.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---IV.- El artículo 31 último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

---V.- Asimismo, el artículo 55 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones jurídicas aplicables.-----

---VI.-Que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa está, entre otras, las otorgadas en las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y el de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la legislación electoral del Estado.

---VIII.- Que el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición de la Constitución Política Federal y también dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y les reconoce su carácter de asociaciones políticas de ciudadanos afiliados libre e individualmente en torno a los programas, principios e ideas que cada uno de ellos postula, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, permitir el acceso de los ciudadanos a los distintos niveles del poder público del Estado de Sinaloa.



1

- ---X.- Que en esa tesitura el párrafo séptimo del artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales y que la Ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en los procesos electorales.-----

- ---XIII.- Que el párrafo tercero del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que el Instituto deberá de acordar la acreditación del partido político nacional para los procesos electorales en el Estado, dentro de los diez días siguientes a la solicitud recibida.------
- ---XIV.- Que como se desprende de los resultandos que componen el presente acuerdo, y de la revisión realizada a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se pudo constatar que cumplió con los requisitos que señala el artículo 36 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, al haber presentado en tiempo y forma la solicitud de acreditación y la totalidad de los documentos requeridos para tal fin, por lo que esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos considera que el Partido Acción Nacional cumplió con todos los requisitos de acreditación para participar en el proceso electoral local 2015-2016.



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:		
A C U E R D O:		
PRIMERO Es procedente la solicitud realizada por el lo tanto se le tiene por acreditado para participar en el 2016.	proceso electoral local 2015-	
SEGUNDO Notifíquese el presente acuerdo al Partido los partidos políticos con representación acreditada a Estado de Sinaloa, en los domicilios que se tienen regis estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley Impugnación en Materia Electoral y de Participación (Sinaloa	ante el Instituto Electoral del strados para ello, salvo que se del Sistema de Medios de Ciudadana para el Estado de	
TERCERO Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de conformidad a lo previsto en el párrafo noveno del artículo 36 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.		
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTI	IDOS POLÍTICOS	
Lic. Martín Alfonso Inzunza Gut Titular	TIÉRREZ	
	27)	

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2015.

MTRA. PERLA LYZETTE BUENO TORRES

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. MANUEL BON MOSS

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN